

Bogotá D. C. Mayo 03 de 2024

Doctor.

JAIME LONDOÑO SALAZAR,
HONORABLE MAGISTRADO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL FAMILIA.
E. S. D.

Referencia: 91001-31-84-001-2022-00144-01
TRASLADO SUSTENTACIÓN DEL RECURSO A LA PARTE NO RECURRENTE.

JORGE MIGUEL MORENO CASTRO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.317.868 de Bogotá y tarjeta Profesional de Abogado número 124287 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la Demandante Señora **LUZ IRIS CASTILLO MORENO**, mayor de edad con residencia y domicilio en la Ciudad de Leticia Amazonas; parte no recurrente dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y oportunamente, me permito presentar escrito de sustentación del traslado al **NO RECURRENTE** y de conformidad con el numeral 4 del auto notificado en el estado número 56 del 15 de abril del año 2024, me permito sustentarlo de la siguiente manera.

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la Apoderada de las demandadas Señoras **MARY SOL LAME COQUE** y **KATHY LIA CHIRIMUSCAY LAME**, sustentó de manera verbal y dentro de la Audiencia de Fallo celebrada el pasado ocho (8) de marzo del año que avanza, el recurso de alzada, contra el Fallo, que declara "LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO entre el Señor **BERNABE CHIRIMUSCAY MEDINA** (q.e.p.d.) identificado con la cédula de ciudadanía número 76.331.332 y la Señora **LUZ IRIS CASTILLO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.060.350 desde el 28 de octubre de 2010 hasta el día 16 de septiembre de 2021".

SEGUNDO: Esboza la recurrente, que mi Mandante Castillo Moreno, no probó la continua permanencia, para declarar la existencia de la Unión Marital de Hecho.

Cuando en realidad y a lo largo del proceso con pruebas tanto testimoniales como documentales; se logró evidenciar que efectivamente mi Poderdante, cumplió cabalmente las exigencias de la Ley 54 de 1990 como la Ley 979 de 2005, con respecto a la permanencia continua y permanente como singular para que efectivamente, así lo declaró acertadamente el Señor Juez del Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia Amazonas.

Adicional, el Señor Juez del Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia Amazonas al momento de calificar y evaluar las pruebas testimoniales allegadas al proceso por las Demandadas y debidamente interrogadas, entraron en falta de credibilidad por sus exposiciones frente al Despacho

TERCERO: Las Actas de declaración con fines extraprocesales, de la notaria 68 del círculo de Bogotá, del 11 de agosto del año 2021, no fueron tachadas de falsedad, por lo cual constituye plena prueba documental.

CUARTO: Es por lo anterior, que Honorable Magistrado, solicito muy respetuosamente se sirva mantener incólume la declaración proferida por el Despacho del Señor Juez del Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia – Amazonas.

Con mi acostumbrado respeto.

Atentamente,


JORGE MIGUEL MORENO CASTRO
C. C. No 19.317.868 de Bogotá
T. P. de A. No 124287 del C. S. de la J.

TRASLADO SUSTENTACIÓN DEL RECURSO A LA PARTE NO RECURRENTE.: CamScanner
03-05-2024 15.39.pdf

Secretaría Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca
<seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/05/2024 16:27

Para:Laura Melisa Barragan Burgos <lbarragb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:De: jorge moreno <abogadomorenojorge24@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (538 KB)

CamScanner 03-05-2024 15.39.pdf;

Buenos días, tenga excelente día. ACUSO DE RECIBIDO

La Secretaría de la Sala Civil Familia de Distrito Judicial de Cundinamarca, le informa que **su mensaje de datos ha sido recibido**, sin previa verificación de su contenido ni archivos adjuntos, se revisará para darle el trámite que corresponda.

Recuerde que el horario de atención y recepción de correspondencia virtual y presencial es de 8:00 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., cualquier documento remitido fuera de este último término se entenderá recepcionado en el día siguiente hábil.

Se remite, para su trámite y gestión.

Cordialmente,

**Secretaría
Sala Civil Familia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca**

De: jorge moreno <abogadomorenojorge24@gmail.com>

Enviado: viernes, 3 de mayo de 2024 3:51 p. m.

Para: Secretaría Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca <seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TRASLADO SUSTENTACIÓN DEL RECURSO A LA PARTE NO RECURRENTE. Fwd:

CamScanner 03-05-2024 15.39.pdf

No suele recibir correos electrónicos de abogadomorenojorge24@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Bogotá D. C. Mayo 03 de 2024

Doctor.

**JAIME LONDOÑO SALAZAR.
HONORABLE MAGISTRADO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL FAMILIA.**

E. S. D.

Referencia: 91001-31-84-001-2022-00144-01

TRASLADO SUSTENTACIÓN DEL RECURSO A LA PARTE NO RECURRENTE.

En mi condición de Apoderado Judicial de la demandante Señora Luz Iris Castillo Moreno, me permito allegar memorial que sustenta el traslado de la parte no recurrente, del proceso de la referencia.

Con Mi acostumbrado respeto.

Jorge Miguel Moreno Castro

C. C. No 19.317.868

T. P. de A. No 124287 del C. S. de la J.

----- Forwarded message -----

De: **jorge moreno** <abogadomorenojorge24@gmail.com>

Date: vie, 3 may 2024 a la(s) 3:40 p.m.

Subject: CamScanner 03-05-2024 15.39.pdf

To: <abogadomorenojorge24@gmail.com>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.